LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2024-2-4455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
COLEGIO MILITAR "ELÍAS AGUIRRE"
PIMENTEL-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"PAGO DE MONTO ADICIONAL AL APROBADO POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A PERSONAL ADMINISTRATIVO"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

19 DE JUNIO DE 2024

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0292024244550 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-4455-SCE

"PAGO DE MONTO ADICIONAL AL APROBADO POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A PERSONAL ADMINISTRATIVO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la entidad de S/ 41 904,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029 -2024-2-4455-SCE

"PAGO DE MONTO ADICIONAL AL APROBADO POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A PERSONAL ADMINISTRATIVO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Colegio Militar "Elías Aguirre", en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-4455-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 316-2024-CG/OCI-GRED.LAMB, de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si las autorizaciones, trámite y pagos para los desembolsos de ingresos por concepto de Incentivo Único - Cafae, otorgados al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar "Elías Aguirre", correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021, se efectuaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a hechos presuntamente irregulares, donde funcionarios y servidores del Colegio Militar "Elías Aguirre", en mérito a una solicitud y reiteración de la misma del Sindicato de Trabajadores de la Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", en adelante "Sitradcmea", y en acuerdos regionales, pagaron un monto adicional al aprobado por concepto del Incentivo Único Cafae, a cuarenta y ocho (48) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, respecto del período de enero a marzo de 2021, por el monto de S/ 291,00 soles mensuales (doscientos noventa y uno y 00/100 soles); inobservando así el monto y escala del Incentivo Único – Cafae aprobado el 30 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01; y el Decreto de Urgencia n.° 052-2021 de 28 de mayo de 2021, que prohibió otorgar montos adicionales distintos a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; con lo cual, este pago, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad de cuarenta y un mil novecientos cuatro y 00/100 soles (S/ 41 904,00).

Al respecto, el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Colegio Militar Elías Aguirre -Sitradcmea, solicitó al director del Colegio Militar "Elías Aguirre", mediante oficio n.° 006-2021-SINTRADCMEA de 14 de junio del 2021 [3880111-0] y reitera con oficio n.° 000012-2021-SITRADCMEA [4053067-0], de 3 de diciembre de 2021 y presentado en trámite documentario el 15 de diciembre 2021, el pago y reintegro del incentivo único consolidado - Cafae, documento que fue derivado por el director del Colegio Militar "Elías Aguirre", al jefe del Departamento de Administración para su cumplimiento, quien lo recibe el 16 de diciembre de 2021, y mediante memorando n.° 000017-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-1] de

20 de diciembre de 2021, solicita, al jefe de Recursos Humanos, remitir un informe técnico en relación a lo solicitado por el sindicato del Colegio Militar "Elías Aguirre".

El jefe de Recursos Humanos, mediante el informe técnico n.° 000039-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-FUCQ [4053067-2] de 20 de diciembre de 2021, informa al jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", la nueva escala del incentivo único consolidado, basándose en el principio de igualdad indicado en el Acuerdo Regional n.° 0000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] de 17 de agosto de 2021.

El jefe del departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", solicitó a la responsable de Presupuesto, mediante el memorando n. 000019-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-3] de 20 de diciembre de 2021, el informe de disponibilidad presupuestal para lo cual deberá especifica el saldo existente en la especifica de gasto 21.11.21 - Asignación de Fondos para el Personal, a fin de atender lo solicitado por Sitradcmea, correspondiente al pago de doscientos noventa y uno con 00/100 soles (S/ 291,00).

La responsable de Presupuesto, por medio del informe n.° 000035-2021-GR. LAMB/CMEA-DAD-PYPC [4053067-4] de 21 de diciembre de 2021, remite al jefe del Departamento de Administración, el informe de disponibilidad presupuestal, adjuntando el reporte "Proceso Presupuestario de año 2021 – Devengados vs Marco normativo y sus modificatorias del mes de enero a diciembre de 2021".

Luego, el jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", a través del memorando n.° 000021-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-7] de 22 de diciembre de 2021, solicitó la opinión legal relacionado al pedido del gremio sindical, al asesor jurídico del Departamento de Administración, a fin comprobar si es viable materializar el pago requerido, sustentándose en el informe técnico de la jefatura de Recursos Humanos y el memorando de disponibilidad de la responsable de Presupuesto.

El asesor jurídico del Departamento de Administración, mediante el informe n.° 00004-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-CAMM [4053067-7] de 22 de diciembre de 2021 comunica la opinión legal sobre viabilidad de pago solicitado por el Sitradcmea, al jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre".

El jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", a través del memorando n.° 000022-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-8] de 22 de diciembre de 2021, solicita al responsable del Área de Planillas, Airhsp y Nexus, dispone realizar proyección de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

El responsable del Área de Planillas, Airhsp y Nexus, mediante el informe técnico n.° 0000083-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-ACC [4053067-9] de 22 diciembre de 2021, informa al jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", que el saldo presupuestal en la especifica 2.1.1.1.2.1 Asignación a Fondos para Personal, solo alcanza para cubrir tres meses de lo solicitado y por el monto adicional de cuarenta y un mil novecientos cuatro y 00/100 soles (S/ 41 904,00).

El director del Colegio Militar Elías Aguirre, mediante memorando n.° 0000088-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4053067-10] de 23 de diciembre de 2021, dispone a la responsable de Contabilidad que realice las fases de compromiso y devengado de los montos proyectados por el responsable de planillas; además elabore las planillas y abone los montos que les corresponde a cada servidor por el período de tres meses de la nueva escala Cafae.

La responsable de Contabilidad, cumplió con la disposición emitida por el director del Colegio Militar "Elías Aguirre", sin formular observación alguna no obstante; de acuerdo la normativa que regula la ejecución del gasto, le correspondía a la citada servidora, como responsable de ejecutar la fase de compromiso, verificar que el gasto esté comprendido en el presupuesto aprobado y en la Programación

del Compromiso Anual – PCA, toda vez que este (compromiso) se debe efectuar con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, que por el contrario estaba prohibido por las propias normas vigentes que impedía la asignación de montos adicionales a los ya aprobados por concepto de Incentivo Único – Cafae, y habían sido fijados y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas; con lo cual viabilizó el pago del "reintegro" solicitado por el Sitradcmea.

Alcance

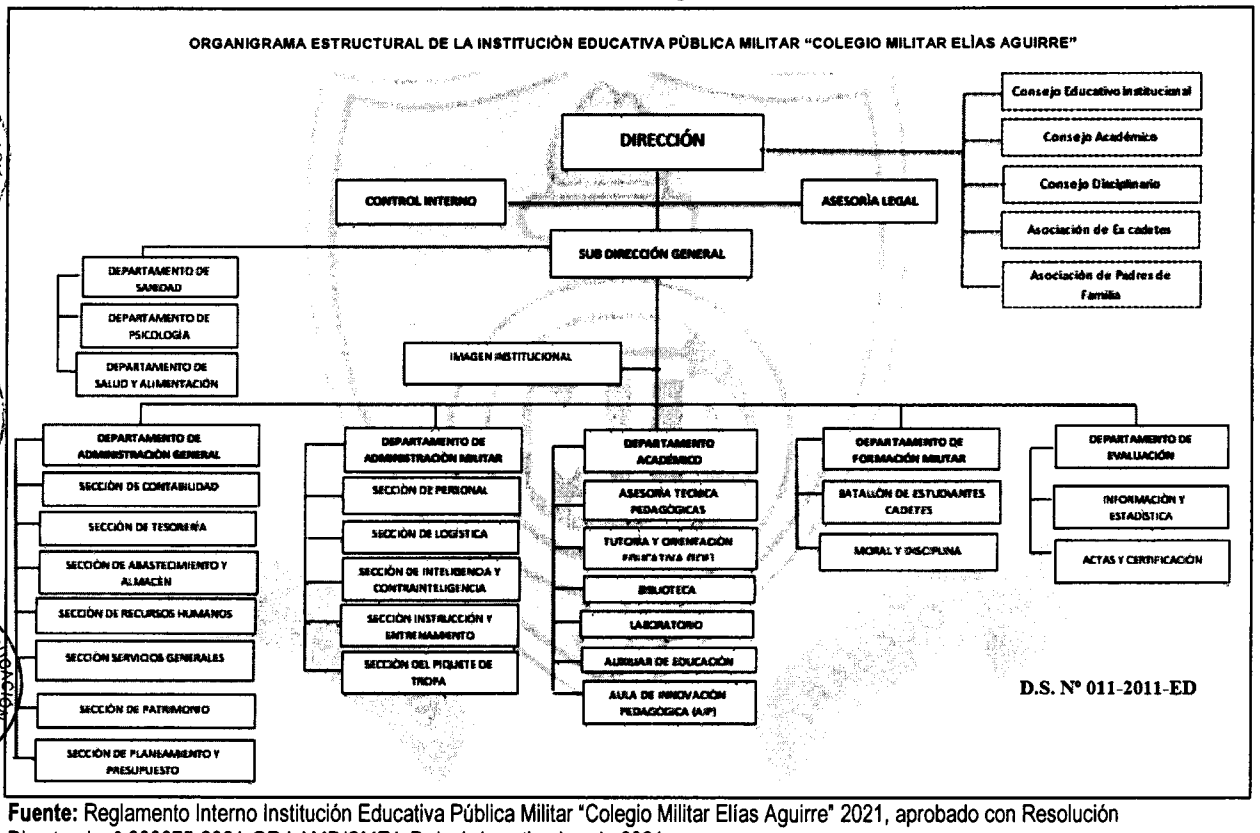
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

El Colegio Militar "Elías Aguirre", pertenece al Sector Educación, en el nivel del Gobierno Regional de Lambayeque.

A continuación se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021, aprobado con Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-D de 4 de setiembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría

n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificaciones[1]; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE MONTO ADICIONAL AL APROBADO POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 41 904,00.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada con el Incentivo Único - Cafae, se advierte que el Colegio Militar "Elías Aguirre", en mérito al pedido reiterado del Sindicato de Trabajadores de la Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", en adelante "Sitradcmea" y a Acuerdos Regionales que señalaron se dé cumplimiento, pero dentro del marco legal y, de corresponder, se complemente la nueva escala del incentivo único con el incremento, y pese a la prohibición expresa de la normativa presupuestaria aplicable, se pagó un monto adicional de doscientos noventa y uno y 00/100 soles (S/ 291,00) mensuales a los ya aprobados, bajo el concepto de reintegro al citado incentivo en el periodo de enero a marzo de 2021 a favor de cuarenta y ocho (48) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; inobservando el monto y escala del Incentivo Único – Cafae, establecido mediante la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; así como, la prohibición expresa señalada en el Decreto de Urgencia n.° 052-2021 de 28 de mayo de 2021, afectando así la correcta administración financiera, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de cuarenta y un mil novecientos cuatro y 00/100 soles (S/ 41 904,00); situación que se describe a continuación:

SOBRE LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE OTORGAR CONCEPTOS ADICIONALES Y APROBACIÓN DEL MONTO DEL CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

En principio corresponde precisar que el Decreto de Urgencia n.° 052-2021[2] de 28 de mayo de 2021 estableció en el inciso 6.3 de su artículo 6[3] que los montos y las escalas del Incentivo Único - Cafae son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, ***quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - Cafae, bajo responsabilidad.***

Por su parte, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual aprobó los montos y la escala que consolida el Incentivo Único – Cafae del personal administrativo, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, de las doce (12) Unidades Ejecutoras del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, dentro de las cuales se encuentra el Colegio Militar "Elías Aguirre"[4].

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

[2] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la emergencia sanitaria originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición.

[3] Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE

[4] Unidad Ejecutora 301-859: Región Lambayeque – Colegio Militar "Elías Aguirre".

La Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y su anexo, fueron remitidos por el jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, señor Hermes Francisco Guimoye Cadenas, a través del oficio múltiple n.° 000195-2021-GR.LAMB/ORPP [3905474-0] de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a las Unidades Ejecutoras, entre ellas, al Colegio Militar "Elías Aguirre" -conforme se observa de la hoja de trámite de documento [3905474-0]- y en cuyo asunto se señaló: ***"REMITE OFICIO N° 109-2021-EF/53.01 CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 0088-2021-EF/53.01 DE 30 DE JUNIO DE 2021, QUE APRUEBA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MONTOS Y LA ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO CAFAE DEL PLIEGO 452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".***

En dicho oficio múltiple se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) se procede a remitir a su Despacho la Resolución Directoral N.° 0088-2021-EF/53.01 para su conocimiento y cumplimiento, asimismo en la referida resolución expresa que* ***queda prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto incentivo único – CAFAE, bajo responsabilidad.*** *(...)"*

Cabe precisar que la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y su anexo, estableció lo siguiente:

"(...)

Artículo 1.- Aprobación de los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE

Aprobar la escala consolidada del Incentivo Único - CAFAE de las doce (12) Unidades Ejecutoras del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

(...)

ANEXO
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

(...)

Unidad Ejecutora 301-859: Región Lambayeque – Colegio Militar "Elías Aguirre"[5]	
Grupo/Nivel	***Monto S/***
Profesional	*1 230,00*
Técnico	*1 170,00*
Auxiliar	*1 150,00*

(...)"

En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, es el único órgano competente para fijar los montos y escalas por concepto del Incentivo Único - Cafae, cuyas disposiciones, son de aplicación obligatoria, estando prohibido y bajo responsabilidad, otorgar nuevos incentivos o montos adicionales relacionados a este concepto posterior al 31 de julio de 2021; asimismo, el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 1436[6], precisa que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, es la que efectúa la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

Es importante precisar que conforme se observa de la hoja de trámite de documento [3905474-0] el oficio múltiple n.° 000195-2021-GR.LAMB/ORPP [3905474-0] de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, remitido por el jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, fue recibido por el director de la Entidad, Coronel. EP, José Beder Félix Díaz el 20 de julio de 2021 quien lo derivó el mismo día, a través del Sistema de Gestión Documentaria – Sisgedo, al jefe del Departamento de Administración, señor Esteban Armando Cayle Neciosup, quien, a su vez, el 16 de agosto del 2021, lo remitió, por la misma vía, al jefe de Recursos

[5] Debe entenderse como Unidad Ejecutora: al Colegio Militar "Elías Aguirre".
[6] Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público del 16 de setiembre de 2018.

Humanos, señor Fabriciano Ulices Chuñe Quicio, quien procedió a archivar dicho documento el 1 de setiembre de 2021.

RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS, RESOLUTIVOS Y DE TRÁMITE QUE SUSTENTAN EL PEDIDO Y PAGO DEL MONTO ADICIONAL DEL CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE (ACUERDOS REGIONALES N.°S 0000184-2021-GR.LAMB/CR DE 17 DE AGOSTO DE 2021 Y 000123-2021-GR.LAMB/CR DE 6 DE JUNIO DE 2021; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.° 037-2021-GR.LAMB/GR DE 25 DE ENERO DE 2021 Y MEMORANDO N.° 2700-2019-EF/50.07 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019

Mediante oficio n.° 006-2021-SINTRADCMEA de 14 de junio del 2021 [3880111-0] de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** el secretario general y el secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Colegio Militar "Elías Aguirre" – Sitradcmea solicitaron a la Entidad autorizar el pago del incentivo único laboral. Posteriormente con oficio n.° 012-2021-SITRADCMEA [4053067-0] de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, (recibido en Trámite Documentario el 15 de diciembre 2021), el secretario general, señor Pedro Pablo Llacsahuanga Palacios, reiteró el pedido al director del Colegio Militar "Elías Aguirre", Crnl. EP, José Beder Félix Díaz, señalando en el asunto del documento "reiteramos pago y reintegro del pago incentivo único consolidado - Cafae"[7], conforme se describe a continuación:

"(...)
I.- Que, así mismo se anexa el memorando que dispone el pago del Incentivo Único – CAFAE, a, los servidores del Gobierno Regional de Lambayeque en aplicación al acuerdo Regional N° 184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] de fecha 17-08-2021.

*2.-Asi mismo indicamos, que en merito al Acuerdo Regional n.° 184-2021-GR.LAMB/CR; en su artículo tercero señala, **RECOMENDAR**, que en aplicación al principio de igualdad se extienda las recomendaciones del presente acuerdo regional a todas las unidades ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque previos informes presupuestales que lo sustenten, conforme al Memorando N.° 2700-2019-EF/50.07.*

3. Es preciso señalar señor Director que bajo el principio de igualdad ante la Ley, en cumplimiento a la Resolución Judicial N° CUARENTA Y CINCO, seguido en el proceso 01689-2008, que resuelve: "Nivelar en forma permanente el Incentivo laboral CAFAE de los demandantes.... Conforme a los montos que se vienen asignando en la UGEL CHICLAYO".

4.- Por tal motivo; solicitamos nuestra petición, se atienda nuestro pedido de reintegro del pago del Incentivo Único Consolidado a partir del mes de enero 2021 a la fecha para los trabajadores de la Institución Educativa Publica Militar "Colegio Militar Elías Aguirre", Conforme lo vienen ejecutando la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque con todas sus Unidades Rindentes, UGEL Chiclayo, DREL, Gerencia Regional de Salud, y Gerencia de Transporte. (Sic)
(...)"

En ese sentido, se tiene que el Sitradcmea solicitó y reiteró el pago de reintegro de Incentivo Único – Cafae de un monto adicional al ya aprobado, de doscientos noventa y un y 00/100 soles (S/ 291.00), sustentándose en el Acuerdo Regional n.° 0000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] de 17 de agosto de 2021[8] **(Apéndice n.° 8)**, al que hace referencia el Sitradcmea en su oficio n.° 012-2021-SITRADCMEA [4053067-0] **(Apéndice n.° 7)**, señala lo siguiente:

"(...)
SE ACUERDA:

[7] En dicho oficio se señaló como referencia los siguientes documentos:
ACTA N° 002-2019-UGEL.LAMB/SEDE-CAFAE DIA 29-03-2019
MEMORANDO N° 2700-2019-EF/50.07 (Apéndice n.° 11)
OFICIO N° 2630-2019-EF/07.07
MEMORANDO N° 000252-2021-GR.LAMB//GR[3758542-4]
ACUERDO REGIONAL N° 0000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] ARTICULO TERCERO

[8] Suscrito por el señor José Nicanor Martín Carmona Salazar, consejero delegado del Gobierno Regional Lambayeque.

ARTÍCULO PRIMERO: ***RECOMENDAR*** *al Gobierno Regional de Lambayeque dé cumplimiento, dentro del marco legal, del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Lambayeque para el Ejercicio 2021, y de corresponder,* ***tenga a bien complementar a la Nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE el monto de S/ 100.00 soles adicional a lo recomendado en el Acuerdo Regional N° 000123-2021-GR.LAMB/CR****, de fecha 06 de junio de 2021; conforme lo solicitado y sustentado por los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.*
(...)

ARTÍCULO TERCERO: ***RECOMENDAR****, que en aplicación al principio de igualdad se extienda las recomendaciones del presente acuerdo regional a* ***todas las unidades ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque****, previos informes presupuestales que lo sustenten, conforme al Memorando N° 2700-2019-EF/50.07. (sic)*
(...)" **(el subrayado y resaltado en negritas es nuestro).**

En la parte considerativa del citado acuerdo, se hace referencia al Acuerdo Regional n.° 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712-0] de 6 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual, se acordó recomendar al Gobernador Regional Lambayeque de cumplimiento, dentro del marco legal, a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000037-2021-GR.LAMB/GR GR [3758542-2] de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, el monto no se consignó en dicho acuerdo, tal y como se puede apreciar líneas abajo.

"(...)
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***RECOMENDAR****, al Gobernador Regional de Lambayeque,* ***dé cumplimiento dentro del marco legal****, a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2021-GR.LAMB/GR [3758542-2], de fecha 25 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional. (sic)*
(...)" **(el subrayado y resaltado en negritas es nuestro).**

Asimismo, en el memorando n.° 2700-2019-EF/50.07 de 30 de diciembre de 2019[9] **(Apéndice n.° 11)** de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se verifica que se trata de una: *"Opinión para aprobación de la Escala del Incentivo Único en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879"*; en atención a la existencia de crédito presupuestario para la actualización del monto del incentivo único en el marco a lo dispuesto en la Centésima Décima[10] Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; pero no autorizó la procedencia del monto adicional, al ya aprobado, del Incentivo Único – Cafae.

Por su parte el Acuerdo Regional n.° 000123-2021-GR.LAMB/CR **(Apéndice n.° 9)** hace mención a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000037-2021-GR.LAMB/GR [3758542-2] de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, emitida por el titular del Gobierno Regional Lambayeque, establece que:

[9] Emitido por la directora de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
[10] **CENTÉSIMA DÉCIMA.** Autorizase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2019, el Informe Técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación.
Asimismo, en los casos que corresponda, los titulares de los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional realizan las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 9.11 del artículo 9 de la presente ley y conforme a lo establecido en dicho numeral, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.
Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

*"**ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA** a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la U.E. 001 Sede Central, encontrándose inmersos en ésta la Sede Regional; las Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo; Trabajo y Promoción del Empleo; y Desarrollo Productivo, también las Unidades Orgánicas de Aldea Infantil "Virgen de la Paz", dependiente de la Gerencia Regional de Programas Sociales; Archivo Lambayeque, perteneciente a la Secretaría General; la Gerencia Ejecutiva de Vivienda Construcción y Saneamiento y la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.(...)".*

En este contexto, se tiene que el Sitradcmea solicitó y reiteró el reintegro de Incentivo Único Consolidado – Cafae, por el monto de doscientos noventa y uno y 00/100 soles (S/ 291,00), sustentándose en acuerdos regionales que establecieron, se dé cumplimiento dentro del marco legal y de corresponder se complemente la nueva escala del incentivo único con el mencionado incremento y en la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas pero que estaba referida a la regulación de los topes máximos aprobados y contenido en el memorando citado anteriormente (Memorando n.° 2700-2019-EF/50.07).

TRÁMITE Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA ENTIDAD RESPECTO AL "REINTEGRO" SOLICITADO POR EL SITRADCMEA

A fin de verificar el trámite y los pronunciamientos efectuados por las diferentes áreas y/o dependencias de la Entidad, con relación al requerimiento efectuado por el Sitradcmea mediante los oficios n.° 006-2021-SITRADCMEA [3880111-0] de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y 012-2021- SITRADCMEA [4053067-0] de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** respectivamente, se realizó seguimiento a sus registros, evidenciándose el siguiente flujo documental, relevante para el presente análisis:

Al respecto, se tiene que con oficio n.° 006-2021-SITRADCMEA [3880111-0] de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Sitradcmea solicitó "autorizar **pago** adicional del Incentivo Único Laboral" y posteriormente con oficio n.° 012-2021-SITRADCMEA [4053067-0] de 3 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 7)** reiteró su pedido solicitando a su vez el "**pago y reintegro** del pago incentivo único consolidado – Cafae", al director de la Entidad, Coronel. EP, José Beder Félix Díaz. Respecto a este último documento ingresado a Trámite Documentario el 15 de diciembre 2021, se verificó que a través del Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, fue derivado a los responsables de las diferentes áreas de la Entidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Hoja de trámite del documento [4053067-0]

USUARIO DE DESTINO	CARGO	ACCIONES REALIZADAS	FECHA DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
José Beder Félix Díaz	Director del Colegio Militar "Elías Aguirre"	Cumplimiento	15/12/2021
Esteban Armando Cayle Neciosup	Jefe del Departamento de Administración	Conocimiento y atención, dar respuesta correspondiente, de acuerdo a lo solicitado.	16/12/2021
Fabriciano Ulices Chuñe Quicio	Jefe de Recursos Humanos		20/11/2021

Fuente: Hoja de trámite del documento [4053067-0]
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, dicho pedido fue derivado a través del Sisgedo por el director del Colegio Militar al jefe del Departamento de Administración, señor Esteban Armando Cayle Neciosup quien lo recibió el 16 de diciembre de 2021 y en mérito a la referida derivación, este emitió el memorando n.° 000017-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-1] de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**;, dirigido y remitido en la misma fecha al jefe de Recursos Humanos, señor Fabriciano Ulices Chuñe Quicio, solicitándole emitir un informe técnico en relación a lo solicitado por el sindicato, señalando lo siguiente:

"(...)

Se sirva emitir un informe técnico, en relación a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Colegio Militar Elías Aguirre, SITRADCMEA, indicando que, en reunión de Junta Directiva, se acordó solicitar el pago y reintegro de pago del incentivo único consolidado – CAFAE.

*En ese sentido en mérito a lo dispuesto en el **MEMORANDO N° 000718-2021-GR.LAMB/GR (3929585-2)** y al **ACUERDO REGIONAL N° 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0]** de fecha 17 de agosto del 2021, en su **ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR**, que en aplicación al principio de igualdad se extienda las recomendaciones del presente acuerdo regional a todas las unidades ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque, previos informes presupuestales que lo sustenten, conforme al Memorando N° 2700-2019-EF/50.07. (sic)*
(...)"

Por ello, el jefe de Recursos Humanos, Fabriciano Ulices Chuñe Quicio mediante el informe técnico n.° 000039-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-FUCQ [4053067-2] de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, informó al jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", señor Esteban Armando Cayle Neciosup, respecto al pedido reiterado del sindicato sobre reintegro a la nueva escala del incentivo único consolidado, en el cual se precisó lo siguiente:

CONCLUSIÓN:
"(...)
*En virtud a los artículos 2, 37 y 39 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – 27867, el Pleno del Consejo Regional de Lambayeque, **APRUEBA el acuerdo Regional 184 de fecha 17 de agosto 2021 y RECOMIENDA al Gobernador Regional de Lambayeque que, se aplique el PRINCIPIO DE IGUALDAD en el presente acuerdo Regional.***
(...)
*En virtud a los antes expresado, la Sección de Recursos Humanos, sugiere, acogerse al principio de igualdad ante la ley y teniendo en cuenta lo resuelto en la resolución número 45 del expediente judicial 01689-2008-0-1706-JR-CI-09, **la pretensión del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Colegio Militar "Elías Aguirre"-SITRADCMEA, considera podría ser viable** en por cuanto se ha dado estricto cumplimiento a la ley 30879 y, el D.U.038-2019, así como al Acuerdo Regional 184 de fecha 17 de agosto 2021 y, (.....).*

RECOMENDACIONES:
Se recomienda que por intermedio de su despacho solicitar al responsable de Presupuesto emitir informe de Disponibilidad Presupuestal

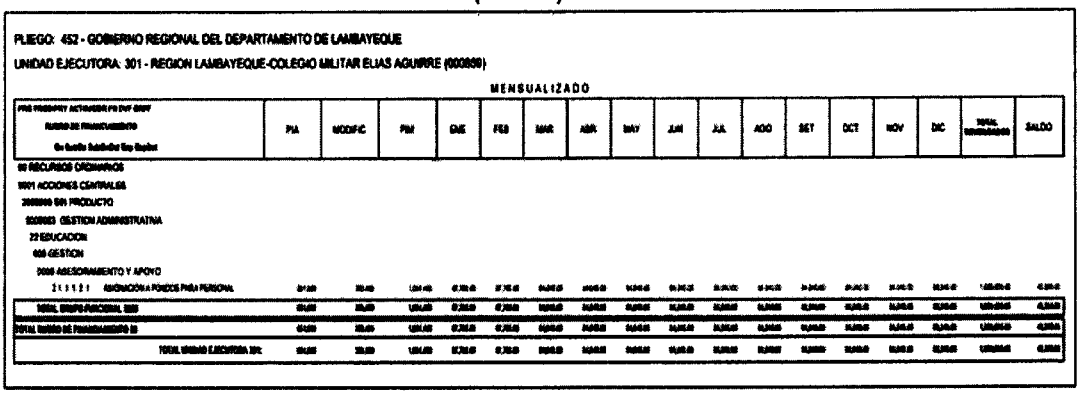
Así mismo, se sugiere solicitar al responsable de Asesoría Legal, emitir Opinión Legal a fin de materializar el pago solicitado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Colegio Militar Elías Aguirre (sic)
(...)" **(el subrayado y resaltado en negritas es nuestro).**

En relación a dicha recomendación, mediante el memorando n.° 000019-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-3] de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe del Departamento de Administración de Colegio Militar "Elías Aguirre", señor Esteban Armando Cayle Neciosup, solicitó a la responsable de Presupuesto, señora Paty Yanet Piscoya Carranza, el informe de disponibilidad presupuestal para lo cual debía especificar el saldo existente en la especifica de gasto 21.11.21 - Asignación de Fondos para el Personal, a fin de atender lo solicitado por el Sitradcmea, correspondiente al pago de los doscientos noventa y uno con 00/100 soles (S/ 291,00).

Al respecto, la responsable de Presupuesto, señora Paty Yanet Piscoya Carranza, por medio del informe n.° 000035-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-PYPC [4053067-4] de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, informa al jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", señor Esteban Armando Cayle Neciosup, lo siguiente:

*"(...) dentro del Marco Presupuestal de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en la categoría presupuestal **9001 Acciones Centrales** Producto 3999999 Actividad 5000003 Gestión Administrativa Finalidad 0054371 Gestión Administrativa Para el Apoyo a la Actividad Académica de la especifica **2.1.1.1.2.1 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL** el cual cuenta con un saldo de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA (S/ 43,850.00)**; Soles se hace llegar adjunto a la presente el reporte el **Marco Presupuestal y Proceso Presupuestario Devengados Vs Marco Inicial y Sus Modificaciones** con el importe en la específica solicitada el cual muestra el saldo respectivo, como se muestra:*

Proceso presupuestario del año 2021
Devengados vs Marco normativo y sus modificatorias del mes de enero a diciembre
(en soles)


PLIEGO: 452 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA: 301 - REGION LAMBAYEQUE-COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE (000859)

MENSUALIZADO

	PIA	MODIFIC	PIM	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL DEVENGADO	SALDO
00 RECURSOS ORDINARIOS																	
9001 ACCIONES CENTRALES																	
3000999 SIN PRODUCTO																	
5005003 GESTION ADMINISTRATIVA																	
22 EDUCACION																	
4000 GESTION																	
5000 ASESORAMIENTO Y APOYO																	
2.1.1.2.1 ASIGNACIONES PARA PERSONAL																	
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 5000																	
TOTAL NIVEL DE PROGRAMACION 05																	
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 301																	

(sic) (((...)"

Luego, el jefe del Departamento de Administración de Colegio Militar "Elías Aguirre", Esteban Armando Cayle Neciosup, a través del memorando n.° 000021-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-6] de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16),** solicitó al asesor jurídico del Departamento de Administración, señor César Augusto Medina Mori emita opinión legal respecto al pedido realizado por el sindicato, a fin de determinar si es viable materializar el pago requerido. El asesor jurídico del Departamento de Administración, Cesar Augusto Medina Mori, mediante el informe n.° 000004-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-CAMM [4053067-7] de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17),** comunica la opinión legal sobre la viabilidad del pago solicitado por el Sitradcmea, al jefe del Departamento de Administración, señor Esteban Armando Cayle Neciosup, indicando lo siguiente:

"(...)
II.- ANÁLISIS:
2.1. Que, mediante ***Memorándum N° 2700-2019-EF/50.07, de fecha 30 de diciembre del 2019, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió OPINIÓN FAVORABLE sobre la ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO APROBADO por el Directorio del CAFAE en el mes de Enero 2020****, dejando constancia que la nueva escala del Incentivo Único aprobado con el citado memorándum registrado en el AIRHSP y que dicho proceso de registro se podrá REGULARIZAR una vez que concluya el Estado de Emergencia Nacional, tal y conforme lo permite el Art. 27, numeral 27.1, inciso a) del D.U. 029-2020.*
(.....)
2.7. Que, sumado a lo manifestado en los párrafos precedentes, con fecha 17 de agosto 2021, el Consejo Regional de Lambayeque en virtud a los artículos 2, 37 y 39 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - 27867, el Consejo Regional de Lambayeque, ***APRUEBA el Acuerdo Regional 184 por UNANIMIDAD, en donde se RECOMIENDA, al Gobernador Regional de Lambayeque que, en aplicación al principio de igualdad se extienda las recomendaciones del presente acuerdo Regional a todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque****, previos informes presupuestales que lo sustenten, conforme al Memorando N° 2700-2019-EF/50.07.*

III.*CONCLUSIONES:*

Estando a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución Educativa Pública Militar "Elías Aguirre"; es de la OPINIÓN que:
3.1. ***En aplicación a la normatividad vigente y en mérito al principio de igualdad de trato, es PROCEDENTE materializar el pago solicitado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del "Colegio Militar Elías Aguirre"****, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal. (sic)*
(...)" **(el subrayado y resaltado en negritas es nuestro).**

En ese sentido, el 22 de diciembre de 2021, el jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", señor Esteban Armando Cayle Neciosup, a través del memorando n.° 000022-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-8] de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18),** solicitó al responsable del Área de Planillas, Airhsp y Nexus, señor William Alberto Cabrera Chaname, se disponga realizar la proyección de acuerdo a disponibilidad presupuestal, precisando lo siguiente:

"(...)
Que, existiendo el Informe de la Sección de Recursos Humanos, Informe de la Responsable de Presupuesto sobre disponibilidad presupuestal, y contando con la ***Opinión Legal****, emitida por el Jefe de Asesoría Legal de la Institución en la cual indica PROCEDENTE, la petición formulada por el Sindicato de Trabajadores Administrativos –SITRADCMEA.*

En ese sentido este despacho ***DISPONE, realizar la proyección, que corresponda de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*** (sic)
(...)" **(el subrayado y resaltado en negritas es nuestro).**

Por su parte el responsable del Área de Planillas, Airhsp y Nexus, William Alberto Cabrera Chaname, mediante el informe técnico n.° 000083-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-WACC [4053067-9] de 22 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, informó al jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", señor Esteban Armando Cayle Neciosup, que el saldo presupuestal en la especifica 2.1.1.1.2.1 Asignación a Fondos para Personal, solo alcanza para reintegrar tres [3] meses de lo solicitado y por el monto adicional de cuarenta y un mil novecientos cuatro y 00/100 soles (S/ 41 904,00), conforme se señala a continuación:

"(...)
Que, existe saldo en la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales, específica 2.1.1.1.2.1 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL por el monto de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 43,850.00).

Que, la proyección del AF-2021 del reintegro de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES (S/ 291.00) para cuarenta y ocho (48) servidores asciende al monto de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 167,616.00).
Que, ***el saldo presupuestal sólo alcanza para reintegrar 3 meses por el monto de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 41,904.00)****, para lo cual adjunto archivo en formato Excel.*

N°	Empleado	Ene	Feb	Mar	Abril a Diciembre
1	AGUINAGA BURGA JUAN	291.00	291.00	291.00	2619.00
2	ARBULÚ CARRANZA VÍCTOR DOMINGO	291.00	291.00	291.00	2619.00
3	BUSTAMANTE DÍAZ YRIS YOLANDA	291.00	291.00	291.00	2619.00
4	CABREJOS FLORES CARLOS ENRIQUE	291.00	291.00	291.00	2619.00
5	CABRERA CHANAME WILLIAM ALBERTO	291.00	291.00	291.00	2619.00
6	CAILE NECIOSUP MARÍA ESTHER	291.00	291.00	291.00	2619.00
7	CALDERÓN RUIZ JACKELINE IVÓN	291.00	291.00	291.00	2619.00
8	CALLE MERINO SAÚL ENRIQUE	291.00	291.00	291.00	2619.00
9	CASTRO LLONTOP EDWIN	291.00	291.00	291.00	2619.00
10	CAYLE NECIOSUP ESTEBN ARMANDO	291.00	291.00	291.00	2619.00
11	CHAPOÑÁN TÚMES JUAN ALBERTO	291.00	291.00	291.00	2619.00
12	CHERO GONZALEZ MARÍA ZOILA	291.00	291.00	291.00	2619.00
13	CHERO SALAZAR ENRIQUE	291.00	291.00	291.00	2619.00
14	CHUÑE QUICIO FABRICIANO ULICES	291.00	291.00	291.00	2619.00
15	CRUZ DAMIAN JOSÉ ALBERTO	291.00	291.00	291.00	2619.00
16	CURO SANDOVAL FELIPE	291.00	291.00	291.00	2619.00
17	ELÉSPURU SAAVEDRA MARÍA DEL SOCORRO	291.00	291.00	291.00	2619.00
18	FACHO ACOSTA FELIZ SULPICIO	291.00	291.00	291.00	2619.00
19	FARFÁN BERNANL JOSÉ MANUEL	291.00	291.00	291.00	2619.00
20	FARROÑÁN BANCES VÍCTOR RAÚL	291.00	291.00	291.00	2619.00
21	FERNANDEZ REQUEJO FERNANDO	291.00	291.00	291.00	2619.00

Nº	Empleado	Ene	Feb	Mar	Abril a Diciembre
22	GAMONAL BRAVO CLEMENTINA	291.00	291.00	291.00	2619.00
23	GARAY CHAFLOQUE GUILLERMO ENRIQUE	291.00	291.00	291.00	2619.00
24	GARCÍA ÑECO SILVA	291.00	291.00	291.00	2619.00
25	GONZALÉS CHAVEZ SEGUNDO GUILLERMO	291.00	291.00	291.00	2619.00
26	INGA SANDOVAL VICENTE	291.00	291.00	291.00	2619.00
27	IPANAQUÉ SANTISTEBAN MARÍA IRENE	291.00	291.00	291.00	2619.00
28	LLACSAHUANGA PALACIOS PEDRO PABLO	291.00	291.00	291.00	2619.00
29	LOZANO LLANOS TOMAS	291.00	291.00	291.00	2619.00
30	MARIN PEREZ ELVA ALICIA	291.00	291.00	291.00	2619.00
31	MEDINA MORI CÉSAR AUGUSTO	291.00	291.00	291.00	2619.00
32	MENDOZA MONDRAGON SEGUNDO FELIPE	291.00	291.00	291.00	2619.00
33	MERA SOBERON OROSIA BERTHA	291.00	291.00	291.00	2619.00
34	PANTA FIESTAS ELVA ROSA	291.00	291.00	291.00	2619.00
35	GARCIA ÑECO WALTER	0.00	0.00	0.00	0.00
36	PEREDES JIMENEZ JUAN MANUEL	291.00	291.00	291.00	2619.00
37	PISCOYA CARRANZA PATY YANET	291.00	291.00	291.00	2619.00
38	PUICAN JACINTO EDUARDO DE FATIMA	291.00	291.00	291.00	2619.00
39	PURIZACA RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	291.00	291.00	291.00	2619.00
40	ROJAS OLIVOS MILAGRITOS	291.00	291.00	291.00	2619.00
41	SAAVEDRA GIL SOCAR SIGIFREDO	291.00	291.00	291.00	2619.00
42	SEMINARIO VITE MARCO ANTONIO	291.00	291.00	291.00	2619.00
43	SUCLUPE TUÑOQUE CUPERTINO	291.00	291.00	291.00	2619.00
44	SUCLUPE TUÑOQUE JOSE NORBERTO	291.00	291.00	291.00	2619.00
45	TORRES VASQUEZ GRIMALDO	291.00	291.00	291.00	2619.00
46	VALQUI RITUAY JULIO CESAR	291.00	291.00	291.00	2619.00
47	YEP PEREZ MARIZOL BETSABETH	291.00	291.00	291.00	2619.00
48	YNOQUIO TINEO JUAN FELIX	291.00	291.00	291.00	2619.00
49	HUAMANI LEON DEL CASTILLO DORIS MAGALY	291.00	291.00	291.00	2619.00
		13,968.00	13,968.00	13,968.00	125,712.00
			41,904.00		

Por último, el director del Colegio Militar "Elías Aguirre", Coronel EP José Beder Félix Díaz, mediante memorando n.° 000088-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4053067-10] de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** dispuso que la responsable de Contabilidad, señora María del Socorro Elespuru Saavedra, realice las fases de compromiso y devengado de los montos proyectados por el responsable de planillas; además elabore las planillas y abone los montos que les corresponde a cada servidor por el período de tres (3) meses, cuya planilla total es de cuarenta y un mil novecientos cuatro y 00/100 soles (S/ 41 904,00); disposición que se cumplió sin observación alguna no obstante; de acuerdo a la normativa que regula la ejecución del gasto, le correspondía a la citada servidora, como responsable de ejecutar la fase de compromiso[11], verificar que el gasto esté comprendido en el presupuesto aprobado y en la programación del compromiso anual – PCA, toda vez que este (compromiso) se debe efectuar con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio[12], que por el contrario estaba

[11] Conforme se acredita en el oficio n.° 000124-2024-GR.LAMB/CMEA-D [515338871-1], de 25 de abril de 2024
[12] Artículo 15° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020

prohibido por las propias normas vigentes que impedía la asignación de montos adicionales a los ya aprobados por concepto de Incentivo Único – Cafae, y habían sido fijados y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas; con lo cual viabilizó el pago del "reintegro" solicitado por el Sitradcmea.

Cabe precisar que, de la hoja de trámite de documento [4053067-10], se advierte que el jefe del Departamento de Administración, señor Esteban Armando Cayle Neciosup, es quién registra el referido memorando con fecha 23 de diciembre de 2021, derivándolo en la misma fecha a la responsable de Contabilidad, señora María del Socorro Eléspuru Saavedra, para cumplimiento; quien a su vez, lo deriva al jefe del Departamento de Administración, señor Esteban Armando Cayle Neciosup, y al jefe de Recursos Humanos, señor Fabriciano Ulises Chuñe Quicio, con fecha 28 de diciembre de 2021, para conocimiento.

En ese orden de ideas, se advierte que los servidores y funcionarios públicos de la Entidad viabilizaron el requerimiento del Sitradcmea, otorgando monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único – Cafae, teniendo como sustento los acuerdos regionales que establecieron se dé cumplimiento dentro del marco legal y de corresponder se complemente la nueva escala del incentivo único con el mencionado incremento, y pese a la prohibición expresa de la normativa presupuestaria aplicable, se pagó un monto adicional de doscientos noventa y uno con 00/100 soles (S/ 291,00) en el periodo de enero a marzo de 2021[13] del incentivo a cuarenta y ocho (48) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; inobservando así el monto y escala del Incentivo Único – Cafae, aprobado el 30 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 4)** y el Decreto de Urgencia n.° 052-2021 de 28 de mayo de 2021, que prohibió otorgar montos adicionales distintos a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 27 de diciembre de 2021 en el cual, se afectó la correcta administración financiera, causando perjuicio económico.

Por lo tanto, queda evidenciado el trámite y ejecución de pago del monto adicional por concepto del Incentivo Único- Cafae, correspondiente al periodo de enero a marzo de 2021 (3 meses), solicitado por el Sitradcmea, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Detalle del pago del monto adicional del Incentivo Único – Cafae – 3 meses del año 2021

Documento que autoriza	Periodo: Mes/ Año	Planilla N°	Cheque Girado	Comprobantes de pago			Monto S/
				SIAF	N°	Fecha	
Memorando n.° 0000088-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4053067-10]	Diciembre/ 2021	48607	94799038	0000000530	834 (Apéndice n.° 21)	23/12/2021	14 637,00
Memorando n.° 0000088-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4053067-10]	Diciembre/ 2021	48607	94799039	0000000533	835 (Apéndice n.° 21)	23/12/2021	26 457,00
Memorando n.° 0000088-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4053067-10]	Diciembre/ 2021	48607	94799040	0000000533	836 (Apéndice n.° 21)	24/12/2021	810,00
						Total	**41 904,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 834 y 385, y 386 de 23 y 24 de diciembre de 2021, respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, según lo indicado en los comprobantes de pago n.° 834 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21),** 835 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y 836 de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, correspondientes a la planilla n.° 48607, los pagos adicionales por concepto de Incentivo Único – Cafae, se efectuaron con cheques del Banco de la Nación de la cuenta corriente n.° [redacted], a nombre del Cafae / Colegio Militar Elías Aguirre. Además. los referidos comprobantes de pago, cuentan con el visto y sello de la jefa de la Oficina de Tesorería del Colegio Militar "Elías Aguirre", señora Jackeline Ivon Calderón Ruíz y con el sello de recibí conforme de la tesorera del

13 Tres (3) meses.

Cafae del Colegio Militar "Elías Aguirre", señora María del Socorro Eléspuru Saavedra, en señal de conformidad.

Estos cheques, fueron abonados el 27 y 30 de diciembre de 2021, en la cuenta corriente n.° [redacted] del Cafae Colegio Militar "Elías Aguirre" conforme a la información proporcionada por señora María del Socorro Elespuru Saavedra, responsable de Contabilidad, en el informe n.° 000025-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-MDES [515315881-0], de 4 de abril de 2024 cuenta corriente n.° [redacted] del Cafae Colegio Militar "Elías Aguirre" **(Apéndice n.° 24)**, adjunto al oficio n.° 000106-2024-GR.LAMB/CMEA-D [515313396-1], de 8 de abril de 2024.

Cuadro n.° 3
Pago de planilla de monto adicional por concepto de Incentivo Único – Cafae a personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276
Periodo: enero a marzo de 2021

N°	Empleado	Nivel	Planilla 48607 S/
1	AGUINAGA BURGA JUAN	SAD	873.00
2	ARBULÚ CARRANZA VÍCTOR DOMINGO	SAA	873.00
3	BUSTAMANTE DÍAZ YRIS YOLANDA	SAA	873.00
4	CABREJOS FLORES CARLOS ENRIQUE	SAB	873.00
5	CABRERA CHANAME WILLIAM ALBERTO	SAB	873.00
6	CAILE NECIOSUP MARÍA ESTHER	SAT	873.00
7	CALDERÓN RUIZ JACKELINE IVÓN	SAA	873.00
8	CALLE MERINO SAÚL ENRIQUE	SAA	873.00
9	CASTRO LLONTOP EDWIN	SAA	873.00
10	CAYLE NECIOSUP ESTEBAN ARMANDO	STA	873.00
11	CHAPOÑÁN TÚMES JUAN ALBERTO	SAA	873.00
12	CHERO GONZALEZ MARÍA ZOILA	SAA	873.00
13	CHERO SALAZAR ENRIQUE	STA	873.00
14	CHUÑE QUICIO FABRICIANO ULICES	STA	873.00
15	CRUZ DAMIAN JOSÉ ALBERTO	STA	873.00
16	CURO SANDOVAL FELIPE	STA	873.00
17	ELÉSPURU SAAVEDRA MARÍA DEL SOCORRO	STA	873.00
18	FACHO ACOSTA FELIZ SULPICIO	SAB	873.00
19	FARFÁN BERNANL JOSÉ MANUEL	SAB	873.00
20	FARROÑÁN BANCES VÍCTOR RAÚL	SAA	873.00
21	FERNANDEZ REQUEJO FERNANDO	SAA	873.00
22	GAMONAL BRAVO CLEMENTINA	SAA	873.00
23	GARAY CHAFLOQUE GUILLERMO ENRIQUE	SAA	873.00
24	GARCÍA ÑECO SILVIA	SAB	873.00
25	GONZALÉS CHAVEZ SEGUNDO GUILLERMO	SAA	873.00
26	INGA SANDOVAL VICENTE	SAA	873.00
27	IPANAQUÉ SANTISTEBAN MARÍA IRENE	SAA	873.00
28	LLACSAHUANGA PALACIOS PEDRO PABLO	SAA	873.00
29	LOZANO LLANOS TOMAS	SAB	873.00

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL JEFE O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

N°	Empleado	Nivel	Planilla 48507 - S/
30	MARIN PEREZ ELVA ALICIA	STE	873.00
31	MEDINA MORI CÉSAR AUGUSTO	SAA	873.00
32	MENDOZA MONDRAGON SEGUNDO FELIPE	SAT	873.00
33	MERA SOBERON OROSIA BERTHA	STB	873.00
34	PANTA FIESTAS ELVA ROSA	SAA	873.00
35	PEREDES JIMENEZ JUAN MANUEL	SAA	873.00
36	PISCOYA CARRANZA PATY YANET	SAA	873.00
37	PUICAN JACINTO EDUARDO DE FATIMA	SAA	873.00
38	PURIZACA RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	SAA	873.00
39	ROJAS OLIVOS MILAGRITOS	STA	873.00
40	SAAVEDRA GIL SOCAR SIGIFREDO	SAA	873.00
41	SEMINARIO VITE MARCO ANTONIO	SAA	873.00
42	SUCLUPE TUÑOQUE CUPERTINO	STB	873.00
43	SUCLUPE TUÑOQUE JOSE NORBERTO	SAA	873.00
44	TORRES VASQUEZ GRIMALDO	SAA	873.00
45	VALQUI RITUAY JULIO CESAR	SAA	873.00
46	YEP PEREZ MARIZOL BETSABETH	SAA	873.00
47	YNOQUIO TINEO JUAN FELIX	STB	873.00
48	HUAMANI LEON DEL CASTILLO DORIS MAGALY		873.00
		TOTAL	**41 904,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 834 y 385, y 386 de 23 y 24 de diciembre de 2021, respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: STE: Servidor técnico E
STA: Servidor técnico A
STB: Servidor técnico B

En mérito a lo expuesto, se puede colegir que los funcionarios y servidores de la Entidad que participaron en el hecho irregular, viabilizaron el pago del concepto de "Reintegro incentivo al personal del Colegio Militar "Elías Aguirre", lo cual finalmente se trató del otorgamiento de monto adicional a los ya previstos en la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, para Incentivos Únicos – Cafae y prohibidos por la normatividad de la materia.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019:**

"(...)
Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019:**

"(...)
Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276
(...)
2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:
(...)
3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.
(...)".

"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Segunda. Determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos
Autorízase a la DGGFRH a emitir resoluciones directorales, que determinen lo siguiente:
(...)
4. Incentivo Único-CAFAE.
(...)".

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir del 7 de diciembre de 2020:**

"(...)
Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)".

"(...)
Artículo 5.- Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Septuagésima Quinta. *En el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único - CAFAE, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias (...)".*

- **Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el Financiamiento de Acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la Covid-19, así como de Otros Gastos para Promover la Dinamización de la Economía y Dicta Otra Disposición, publicado el 28 de mayo de 2021, vigente a partir del 29 de mayo de 2021:**

"(...)

Artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE

(...)

6.3 Los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuenta con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

(...)".

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021:**

"(...)

Artículo 32. Lineamientos para las trasferencias al CAFAE y otra disposición

32.1 Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

8. Precisiones

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituyen por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

(...)".

- **Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas:**

"(...)

Artículo 1.- Aprobación de los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE

Aprobar la escala consolidada del Incentivo Único - CAFAE de las doce (12) Unidades Ejecutoras del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

(...)".

"ANEXO
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

(...)

Unidad Ejecutora 301-859: Región Lambayeque-Colegio Militar "Elías Aguirre"	
Categoría	*Monto S/.*
Profesional	*1 230,00*
Técnico	*1 170,00*
Auxiliar	*1 150,00*

(...)".

La situación expuesta, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

Dicha situación se ha producido por el accionar de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes viabilizaron el pago del "reintegro" solicitado por el Sitradcmea, inobservando la normativa vigente, que prohibía la asignación de monto adicional a los ya aprobados por concepto de Incentivo Único – Cafae, los mismos que ya habían sido fijados y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, incumpliendo sus obligaciones de resguardar los intereses de la Entidad.

De las siete (7) personas comprendidas en los hechos, todos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 26,** del presente informe de control específico.

A continuación, se detalla la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, la cual se encuentra en el **Apéndice n.° 26:**

1. **José Beder Félix Díaz**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de director del Colegio Militar "Elías Aguirre", durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante memorándum n.° 103364-DP-SJAO.1 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] (estado "En Uso"), por medio de la cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-CMEA de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, habiendo presentado sus comentarios a la comisión de control mediante escrito s/n, presentado el 20 de mayo de 2024, en un total de seis (6) folios **(Apéndice n.° 26)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el **José Beder Félix Díaz**, cuyo desarrollo consta en el presente Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 26)**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

 Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de director del colegio Militar "Elías Aguirre", se mantiene, toda vez que viabilizó el pago de monto adicional al establecido y aprobado por la normatividad de la materia por concepto de Incentivo Único - Cafae a favor de personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276, dado que, el 15 de diciembre 2021 derivó al jefe del Departamento de Administración, a través del Sisgedo el oficio n.° 012-2021-SITRADCMEA [4053067-0] de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7),** con asunto "reiteramos pago y reintegro del pago incentivo único consolidado - Cafae", indicando para su cumplimiento y sin ninguna nota de atención u observación lo cual estaba obligado a realizar, por ser la titular de la Entidad y responsable del control del gasto, dando continuidad y viabilidad a la atención del pedido formulado por el Sitradcmea, pese a que lo solicitado era improcedente por la normatividad de la materia que prohibía otorgar montos adicionales a los ya aprobados por concepto de Cafae.

 Asimismo, mediante memorando n.° 000088-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4053067-10] de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** dispuso que la responsable de Contabilidad, señora María del Socorro Elespuru Saavedra, realice las fases de compromiso y devengado de los montos proyectados por el responsable de planillas; además elabore las planillas y abone los montos que les corresponde a cada servidor por el período de tres (3) meses, cuya planilla total es de cuarenta y un mil novecientos

cuatro y 00/100 soles (S/ 41 904,00), siendo el referido memorando el documento que autorizó el pago por concepto de "reintegro" por el periodo de de enero a marzo de 2021 (3 meses).

Todo ello a pesar que, mediante oficio múltiple n.° 000195-2021-GR.LAMB/ORPP [3905474-0] de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** el jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, le remitió la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y su anexo, en cuyo asunto se señaló: ***"REMITE OFICIO N° 109-2021-EF/53.01 CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 0088-2021-EF/53.01 DE 30 DE JUNIO DE 2021, QUE APRUEBA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MONTOS Y LA ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO CAFAE DEL PLIEGO 452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE";*** señalándose, entre otros aspectos, que: *"(...) se procede a remitir a su Despacho la Resolución Directoral N.° 0088-2021-EF/53.01 para su conocimiento y cumplimiento, asimismo en la referida resolución expresa que* ***queda prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto incentivo único – CAFAE, bajo responsabilidad.*** *(...)"*

Finalmente con su accionar, viabilizó el pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a cuarenta y ocho (48) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 respecto del periodo de enero a marzo de 2021, inobservando la prohibición establecida Decreto de Urgencia n.° 052-2021[14] de 28 de mayo de 2021, así como el monto señalado en la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, afectando con ello la correcta administración financiera y generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

En atención a lo señalado, trasgredió el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, el numeral 5.1 del artículo 5 y la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias durante el año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de emergencia Sanitaria originada por la COVID 19, respecto a la prohibición de otorgamiento de conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único Cafae; el literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionada a los lineamientos para las transferencias al Cafae y otras disposiciones; y, el artículo 1 y anexo de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En tal sentido, en el aspecto funcional incumplió los literales a), c) y f) del Artículo 20° del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 048-2014-GR.LAMB/IEPM"EA"-SRRHH de 30 de abril de 2014 y actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-ID [400777-0] de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; de las funciones del Director que señalan: "a) *Dirigir la política educativa y administrativa de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre", definir su organización, conducción y administración integral que comprende la gestión institucional, administrativa, pedagógica y militar, así como, la diversificación del Diseño Curricular Nacional y las actividades formativas complementarias del currículo; c) Dirigir, controlar, supervisar y evaluar los procesos de gestión pedagógica, militar, institucional y administrativa y f) Conducir la administración integral de la institución educativa: servicios, recursos humanos, recursos económicos financieros y materiales de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre"*, respectivamente.

[14] Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la emergencia sanitaria originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Los hechos descritos afectaron la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

2. **Esteban Armando Cayle Neciosup,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", durante el periodo de 1 de enero de 2021 a la fecha, ratificado en el cargo mediante memorando n.° 000001-2021-GR.LAMB/CMEA-D [3740066-0] de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-CMEA de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, habiendo prestando sus comentarios a la comisión de control mediante Oficio n.° 000020-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD [515361743-1][15] el 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en un total de treinta y ocho (38) folios.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Esteban Armando Cayle Neciosup,** cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 26)** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

 Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar Elías Aguirre, se mantiene, toda vez que viabilizó el pago de monto adicional al establecido y aprobado por la normatividad de la materia por concepto de Incentivo Único - Cafae a favor de personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276, que fue solicitado y reiterado a la Entidad por el Sitradcmea, quedando su participación evidenciado en el ciclo y tráfico documental del hecho observado porque, emitió el memorando n.° 000017-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-1] de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al jefe de Recursos Humanos, mediante el cual le solicitó emitir un informe técnico sobre lo solicitado por el Sindicato; el memorando n.° 000019-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-3] de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual solicitó a la responsable de Presupuesto un informe de disponibilidad presupuestal para lo cual debía especificar el saldo existente en la especifica de gasto, a fin de atender lo solicitado por el Sitradcmea, para el pago de los doscientos noventa y uno con 00/100 soles (S/ 291,00).

 Además, emitió el memorando n.° 000021-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-6] de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual solicitó al asesor jurídico, emita opinión legal respecto al pedido realizado por el Sindicato, a fin de determinar si es viable materializar el pago requerido y por último emitió el memorando n.° 000022-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-8], de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual solicitó al responsable del Área de Planillas, Airhsp y Nexus, realice la proyección de acuerdo a disponibilidad presupuestal; así como el registrar y derivar el memorando n.° 000088-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4053067-10] de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** a la responsable de Contabilidad, para cumplimiento;

[15] Fue presentado mediante correo electrónico de la jefa de comisión cdiazar@contraloria.gob.pe el 20 de mayo de 2024.

derivándoselo a su persona y al jefe de Recursos Humanos, señor Fabriciano Ulises Chuñe Quicio, dicho memorando, con fecha 28 de diciembre de 2021, para conocimiento.

En atención a lo señalado, trasgredió el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, el numeral 5.1 del artículo 5 y la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; el numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias durante el año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de emergencia Sanitaria originada por la COVID 19, respecto a la prohibición de otorgamiento de conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único Cafae; el literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionada a los lineamientos para las transferencias al Cafae y otras disposiciones; y, el artículo 1 y anexo de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En tal sentido, en el aspecto funcional incumplió el literal a) del Artículo 64° [Jefe del Departamento de Administración General] del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 048-2014-GR.LAMB/IEPM"EA"-SRRHH de 30 de abril de 2014 y actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-ID [400777-0] de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; que establece como una de sus funciones: *"a) Controlar la ejecución Presupuestal en función a los Calendarios de Compromisos y a las Partidas Específicas"*.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y a *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, e incumplió su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que prescribe que *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Los hechos descritos afectaron la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

3. **Paty Yanet Piscoya Carranza,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de responsable de Presupuesto del Colegio Militar Elías Aguirre, durante el periodo de 11 de enero del 2019 a la fecha, encargada mediante memorando n.° 000003-2019-GR.LAMB/CMEA-D [3090586-0] de 11 de

enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-CMEA de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, habiendo prestando sus comentarios a la comisión de control mediante Informe n.° 000021-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-PYPC [515359915-2], de 15 de mayo de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 26)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Paty Yanet Piscoya Carranza,** cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 26)** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de responsable de Presupuesto del Colegio Militar Elías Aguirre, se mantiene, toda vez que viabilizó el pago de monto adicional al establecido y aprobado por la normatividad de la materia por concepto de Incentivo Único - Cafae a favor de personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276[16], que fue solicitado y reiterado a la Entidad por el Sitradcmea mediante los oficios n.° 006-2021-SINTRADCMEA de 14 de junio del 2021 [3880111-0] de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y n.° 012-2021-SITRADCMEA [4053067-0] de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**. Dicho pago se requirió bajo la denominación de "reintegro" del incentivo único consolidado – Cafae, quedando evidenciado su accionar con la emisión del informe n.° 000035-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-PYPC [4053067-4] de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual informó al jefe del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre", la disponibilidad presupuestal especificando el saldo existente en la respectiva especifica de gasto **a fin de atender lo solicitado por el Sitradcmea**, no habiendo emitido opinión técnica relacionada al otorgamiento del citado beneficio.

Cabe indicar que, con memorando n.° 000019-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-3] de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe del Departamento de Administración de Colegio Militar "Elías Aguirre" le solicitó expresamente remita un informe de disponibilidad presupuestal para lo cual debía especificar el saldo existente en la especifica de gasto 21.11.21 - Asignación de Fondos para el Personal, a fin de atender lo solicitado por el Sitradcmea, correspondiente al pago de los doscientos noventa y uno con 00/100 soles (S/ 291,00).

En ese sentido es menester puntualizar que el Artículo 5.1°(Control del gasto público) de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, estableció que los titulares de las entidades públicas, **el jefe de la Oficina de Presupuesto** y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Mas aun si dentro de su esfera funcional regulada en la parte introductoria e inciso c) del Artículo 84° [Planeamiento y Presupuesto] que señalan que esta dependencia estatal es un órgano de apoyo de la sección de Administración, encargado de planificar y coordinar el presupuesto de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" teniendo como función realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos; mediante el monitoreo y supervisión permanente.

[16] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

En ese sentido como superior jerárquico y responsable del cumplimiento de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y demás normas presupuestales , debió adoptar alguna medida o por lo menos alertar sobre la prohibición establecida Decreto de Urgencia n.° 052-2021 de 28 de mayo de 2021, así como el monto señalado en la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y no lo hizo; en ese sentido al tener una actuación permisiva viabilizó el pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a cuarenta y ocho (48) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 respecto del periodo de enero a marzo de 2021.

En atención a lo señalado, trasgredió el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, el numeral 5.1 del artículo 5 y la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; el numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias durante el año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de emergencia Sanitaria originada por la COVID 19, respecto a la prohibición de otorgamiento de conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único Cafae; el literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionada a los lineamientos para las transferencias al Cafae y otras disposiciones; y, el artículo 1 y anexo de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En tal sentido, en el aspecto funcional incumplió la parte introductoria y el inciso c) del Artículo 84° del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 048-2014-GR.LAMB/IEPM"EA"-SRRHH de 30 de abril de 2014 y actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-ID [400777-0] de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; que señalan: que esta dependencia estatal *"Es un órgano de apoyo de la sección de Administración, encargado de planificar y coordinar el presupuesto de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" teniendo como función c) realiza el seguimiento y evalúa del cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos; mediante el monitoreo y supervisión permanente";* respectivamente.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y a *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, e incumplió su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que prescribe que *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad*

administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Los hechos descritos afectaron la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

4. **César Augusto Medina Mori,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Asesor Jurídico del Departamento de Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre, durante el periodo de 19 de enero del 2018 al 30 de noviembre del 2023, ratificado en el cargo mediante memorando n.° 00006-2018-GR.LAMB/CMEA-D [2692142-0] de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE- CMEA de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, habiendo prestando sus comentarios a la comisión de control mediante Escrito s/n, presentado a la Comisión de Control el 13 de mayo de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 26).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **César Augusto Medina Mori,** cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 26)** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

 Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de Asesor Jurídico del Colegio Militar "Elías Aguirre", se mantiene toda vez que viabilizó el pago de monto adicional al establecido y aprobado por la normatividad de la materia por concepto de Incentivo Único - Cafae a favor de personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276[17], al haber remitido el informe n.° 000004-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-CAMM [4053067-7] de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual comunicó la opinión legal sobre la viabilidad del pago solicitado por el Sitradcmea, sin ver y analizar las implicancias prohibitivas jurídicas de la consulta puesta a su consideración pero que, a pesar de la prohibición expresa de otorgar incentivos distintos a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, viabilizó la tramitación del requerimiento opinando a favor del otorgamiento del monto adicional que estaba prohibido por la normas de la materia, opinión legal que fue solicitado por el jefe del Departamento de Administración, señor Esteban Armando Cayle Neciosup, mediante memorando n.° 000021-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-6] de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, **a fin de determinar si es viable materializar el pago requerido**.

 Por ello, se sostiene que con su accionar, viabilizó el pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a cuarenta y ocho (48) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 respecto del periodo de enero a marzo de 2021, inobservando la prohibición establecida Decreto de Urgencia n.° 052-2021 de 28 de mayo de 2021, así como el monto señalado en la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, afectando con ello la correcta administración financiera y generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

 En atención a lo señalado, trasgredió el numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias durante el año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de emergencia Sanitaria originada por la COVID 19, respecto a la prohibición de otorgamiento de conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único CAFAE; el literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionada a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones;

[17] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

y, el artículo 1 y anexo de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En tal sentido, en el aspecto funcional incumplió los la parte introductoria y los literales a), c) y e) del Artículo 36° del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 048-2014-GR.LAMB/IEPM"EA"-SRRHH de 30 de abril de 2014 y actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-ID [400777-0] de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; que señalan: *"El Área de asesor Legal, es un órgano de Asesoramiento dependiente de la Dirección, encargado de los temas jurídico legales. Está a cargo de un Abogado y es el que brinda el soporte técnico legal de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" y de asesoramiento en el campo jurídico a la Dirección del Plantel, así como apoyar a la Sub Dirección General, a los diferentes Departamentos, Secciones y Áreas atendiendo sus requerimientos de orientación legal buscando siempre lo que mejor favorezca a los objetivos institucionales; a) Asesorar en materia jurídico legal al Director de la Unidad de Gestión Educativa "Colegio Militar Elías Aguirre" y a los órganos de ejecución; c) Emitir dictamen u opinión legal según los casos presentados en las diferentes áreas o departamentos de la gestión institucional y e) Absolver consultas de carácter jurídico legal y administrativas, formuladas por las áreas o departamentos de la gestión institucional respectivamente".*

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y a *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, e incumplió su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que prescribe que *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Los hechos descritos afectaron la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

5. **Fabriciano Ulices Chuñe Quicio**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Colegio Militar Elías Aguirre, durante el periodo de 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante memorando n.° 000018-2021-GR.LAMB/CMEA [3805961-0] de 15 de marzo de 2021 y encargado mediante Resolución Directoral n.° 000101-2022-GR.LAMB/CMEA-D [4394829-1], de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 06-2024-CG/OCI-SCE-CMEA de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, habiendo prestando sus comentarios a la comisión de control mediante Escrito s/n, presentado a la Comisión de Control el 15 de mayo de 2024 y el 30 de mayo de 2024 amplia sus comentarios, en un total de cien (100) folios **(Apéndice n.° 26)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Fabriciano Ulices Chuñe Quicio,** cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 26)** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Colegio Militar Elías Aguirre, se mantiene, toda vez que; viabilizó el pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a cuarenta y ocho (48) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[18], al haber emitido el informe técnico n.° 000039-GR-LAMB/GRED-DAD-FUCQ [4053067-2] de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, sin adoptar alguna medida o por lo menos advertir la prohibición de dicho otorgamiento, el cual en su calidad de jefe de Recursos Humanos del Colegio Militar Elías Aguirre le correspondía evaluar, calificar, reconocer, administrar, controlar, supervisar y evaluar el pago y registro de pensiones y otros beneficios del personal, de acuerdo a la normativa legal vigente; así como orientar, asesorar y supervisar a las diferentes dependencias de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre", en ejecución de acciones y aplicación de normatividad relacionada con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, todo ello en mérito a los literales b) y nn) del Artículo 70° del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" aprobado con Resolución Directoral n.° 048-2014-GR.LAMB/IEPM"EA"-SRRHH de 30 de abril de 2014 y actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-ID [400777-0] de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

En atención a lo señalado, trasgredió el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, el numeral 5.1 del artículo 5 y la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias durante el año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de emergencia Sanitaria originada por la COVID 19, respecto a la prohibición de otorgamiento de conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único Cafae; el literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionada a los lineamientos para las transferencias al Cafae y otras disposiciones; y, el artículo 1 y anexo de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En tal sentido, en el aspecto funcional incumplió los literales b) y nn) del Artículo 70° del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" aprobado con Resolución Directoral n.° 048-2014-GR.LAMB/IEPM"EA"-SRRHH de 30 de abril de 2014 y actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-ID [400777-0] de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; que establecen: *"b) Evaluar, calificar, reconocer, administrar, controlar, supervisar y evaluar el pago y registro de pensiones y otros beneficios del personal, de acuerdo a la normativa legal vigente*; así como "nn) *Orientar, asesorar y supervisar a las diferentes dependencias de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre", en ejecución de acciones y aplicación de normatividad relacionada con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos"*, respectivamente.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a)*

[18] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Los hechos descritos afectaron la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

6. **María del Socorro Elespuru Saavedra**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Responsable de la Oficina de Contabilidad del Colegio Militar Elías Aguirre, durante el periodo de 14 de enero del 2019 a la fecha (continua en el cargo), encargado de la oficina mediante memorando N° 000004-2019-GR.LAMB/CMEA-D[3090643-0] de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 07-2024-CG/OCI-SCE-CMEA de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**; habiendo prestando sus comentarios a la comisión de control mediante escrito s/n, presentado el 15 de mayo de 2024 en un total de dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 26)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora María del Socorro Elespuru Saavedra, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 26)** del presente informe de control específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

 Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de responsable de Contabilidad del Colegio Militar Elías Aguirre, se mantiene, toda vez que viabilizó el pago de monto adicional al establecido y aprobado por la normatividad de la materia por concepto de Incentivo Único - Cafae a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276[19], que fue solicitado y reiterado a la Entidad por el Sitradcmea mediante los oficios n.° 006-2021-SINTRADCMEA de 14 de junio del 2021 [3880111-0] **(Apéndice n.° 6)** y n.° 012-2021-SITRADCMEA [4053067-0] de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, dicho pago se requirió bajo la denominación de "reintegro" del incentivo único consolidado – Cafae; quedando su accionar evidenciado cuando rrealizó las fases de compromiso y devengado de los montos proyectados por el responsable de planillas; elaborando las planillas y abonando los montos que les correspondió a cada servidor por el período de tres (3) meses, más aún si de acuerdo a la normativa que regula la ejecución del gasto, le correspondía como responsable de ejecutar la fase de compromiso[20], verificar que el gasto esté comprendido en el presupuesto aprobado y en la programación del compromiso anual – PCA, toda vez que el compromiso se debió efectuar con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley[21].

 En atención a lo señalado, trasgredió el numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias durante el año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de emergencia Sanitaria originada por la COVID 19, respecto a la prohibición de otorgamiento de conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único Cafae; el literal b) del numeral

[19] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
[20] Conforme se acredita en el oficio n.° 000124-2024-GR.LAMB/CMEA-D [515338871-1], de 25 de abril de 2024
[21] Artículo 15° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020

8 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionada a los lineamientos para las transferencias al Cafae y otras disposiciones; y, el artículo 1 y anexo de la Resolución Directoral n.° 088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En tal sentido, en el aspecto funcional incumplió el inciso d) del Artículo 66º [Sección de Contabilidad] del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 048-2014-GR.LAMB/IEPM"EA"-SRRHH de 30 de abril de 2014 y actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-ID [400777-0] de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; que señala: que es función "d) *El efectuar la fiscalización de los documentos fuentes y sustentatorios para la Ejecución de Ingreso y Gasto Presupuestal, así como para la formulación de la Información Contable".*

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 276, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y a *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, e incumplió su función establecida en el artículo 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que prescribe que *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Los hechos descritos afectaron la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de cuarenta y un mil novecientos cuatro con 00/100 soles (S/ 41 904,00).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 41 904,00.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la entidad de S/ 41 904,00.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en el Colegio Militar "Elías Aguirre", se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación relacionada con el Incentivo Único - Cafae, se advierte que el Colegio Militar "Elías Aguirre", en atención al requerimiento del Sindicato de Trabajadores de la Administración del Colegio Militar "Elías Aguirre" - Sitradcmea, otorgó bajo concepto de reintegro del citado incentivo, la suma de doscientos noventa y uno y 00/100 soles (S/ 291,00) mensuales, a favor de cuarenta y ocho (48) trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por el período de enero a marzo de 2021; ello, a pesar de la prohibición de otorgar montos adicionales a los autorizados por el Ministerio de Economía y Finanza, concordantes con la normativa presupuestaria vigente precisada en el presente informe, generando un perjuicio económico a la Entidad de cuarenta y un mil novecientos cuatro y 00/100 soles (S/ 41 904,00).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Colegio Militar "Elías Aguirre", comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia
(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 4 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Oficio Múltiple n.° 000195-2021-GR.LAMB/ORPP [3905474-0] de 16 de julio de 2021, y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Oficio n.° 006-2021- SINTRADCMEA [3880111-0] de 14 de junio de 2021, y hoja de trámite.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Oficio n.° 012-2021-SITRADCMEA [4053067-0] de 3 de diciembre de 2021, sus anexos y hoja de trámite.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Acuerdo Regional n.° 0000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] de 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del Acuerdo Regional n.° 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712-0] de 6 de junio de 2021.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000037-2021-GR.LAMB/GR [3758542-2] de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 11 : Copia Simple del Memorando n.° 2700-2019-EF/50.07 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del memorando n.° 000017-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-1] de 20 de diciembre de 2021 y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del Informe Técnico n.° 000039-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-FUCQ [4053067-2] de 20 de diciembre de 2021 y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del memorando n.° 000019-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-3] de 20 de diciembre de 2021 y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del informe n.° 000035-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-PYPC [4053067-4] de 21 de diciembre de 2021 y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del memorando n.° 000021-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-6] de 22 de diciembre de 2021, y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del el informe n.° 000004-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-CAMM [4053067-7] de 22 de diciembre de 2021 y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del memorando n.° 000022-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD [4053067-8] de 22 de diciembre de 2021, y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del informe técnico n.° 000083-2021-GR.LAMB/CMEA-DAD-WACC [4053067-9] de 22 diciembre de 2021, y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del memorando n.° 000088-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4053067-10] de 23 de diciembre de 2021, y su hoja de trámite.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 834, de 23 de diciembre de 2021, por la suma de S/ 14 637.00 soles.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 835, de 23 de diciembre de 2021, por la suma de S/ 810.00 soles.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 836, de 24 de diciembre de 2021, por la suma de S/ 26 457.00 soles, con copia de la planilla n.° 48607.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del estado de cuenta de la cuenta corriente n.° 00-231-036776 del Cafae Colegio Militar "Elías Aguirre" adjunto al oficio n.° 000106-2024-GR.LAMB/CMEA-D [515313396-1], de 8 de abril de 2024 y copia simple del informe n.° 000025-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-MDES [515315881-0] de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25 : Documentación de designación y conclusión de sus cargos de:

José Beder Félix Díaz: Copias fedateadas del, memorándum n.° 103364-DP-SJAO.1 de 31 de diciembre de 2020, Designación en el cargo.
Esteban Armando Cayle Neciosup.: Copia fedateada del memorando n.° 000001-2021-GR.LAMB/CMEA-D [3740066-0] de 7 de enero de 2021 (ratificación en el cargo).
Paty Yanet Piscoya Carranza: Copia fedateada del memorando n.° 000003-2019-GR.LAMB/CMEA-D [3090586-0] de 11 de enero de 2019.

César Augusto Medina Mori: Copia fedateada del, memorando n.° 00006-2018-GR.LAMB/CMEA-D [2692142-0] de 19 de enero de 2018.
Fabriciano Ulices Chuñe Quicio: Copia fedateada del memorando n.° 000018-2021-GR.LAMB/CMEA [3805961-0] de 15 de marzo de 2021 y Resolución Directoral n.° 000101-2022-GR.LAMB/CMEA-D [4394829-1], de 19 de diciembre de 2022.
María del Socorro Elespuru Saavedra: Copia fedateada del memorando N° 000004-2019-GR.LAMB/CMEA-D[3090643-0] de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 26 : Copia simples de las cédulas de notificación, impresión de las cédulas y cargo de notificación electrónica, copia fedateada de los documentos de solicitud de ampliaciones de plazo y comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados correspondiente a:

José Beder Félix Díaz
Esteban Armando Cayle Neciosup
Paty Yanet Piscoya Carranza
César Augusto Medina Mori
Fabriciano Ulices Chuñe Quicio
María del Socorro Elespuru Saavedra

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 048-2014-GR.LAMB/IEPM"EA"-SRRHH de 30 de abril de 2014 y actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-ID [400777-0] de 4 de setiembre de 2021

Chiclayo, 19 de junio de 2024.

Luis Gerardo Gutiérrez Jiménez
Supervisor de la Comisión de Control

Carmen Vanessa Paola Díaz Arosemena
Jefe de la Comisión de Control

Alejandro Enrique Calle Mendoza
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Chiclayo, 19 de junio de 2024.

Luis Gerardo Gutiérrez Jiménez
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de Lambayeque

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-4455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Régimen laboral o contractual	N° de Cel. / Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la entidad de S/ 41 904,00".	José Beder Félix Díaz	[redacted]	Director del Colegio Militar Elías Aguirre	01/01/2021	31/12/2022	CAP	[redacted]		X	-	X	-
		Esteban Armando Cayle Neciosup	[redacted]	Jefe del Departamento de Administración	01/01/2021	A la fecha	CAP	[redacted]	-	X	-	X	-
		Paty Yanet Piscoya Carranza	[redacted]	Responsable de Presupuesto	11/01/2019	A la fecha	CAP	[redacted]	-	X	-	X	-
		Cesar Augusto Medina Mori	[redacted]	Asesor Jurídico	19/01/2018	30/11/2023	CAP	[redacted]	-	X	-	X	-
		Fabriciano Ulices Chuñe Quicio	[redacted]	Jefe de Recursos Humanos	15/03/2021	31/12/2022	CAP	[redacted]	-	X	-	X	-
		María Del Socorro Elespuru Saavedra	[redacted]	Responsable de Contabilidad	14/01/2019	A la fecha	CAP	[redacted]	-	X	-	X	

0035

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL JEFE O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIERREZ JIMENEZ Luis Gerardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 10:38:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 20 de Junio de 2024

OFICIO N° 000393-2024-CG/OC4455

Señor(a):
Franco Miguel Toledo Neglia
Director
Colegio Militar Elias Aguirre
Carretera A Pimentel Km 10
Lambayeque/Chiclayo/Pimentel

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 029-2024-2-4455-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 316-2024-CG/OCI-GRED.LAMB de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante él se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al **"Pago de monto adicional al aprobado por concepto de Incentivo Único - Cafae a personal administrativo,** en el Colegio Militar "Elías Aguirre".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 029-2024-2-4455-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Colegio Militar "Elías Aguirre" se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, impedimento que fue comunicado a su despacho, mediante oficio n.° 003-2024-CG/OCI-GRED.LAMB/SCE/04-2024 de 7 de mayo de 2024.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Gerardo Gutierrez Jimenez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional De Educacion De Lambayeque
Contraloría General de la República

(LGJ/cda)
Nro. Emisión: 00088 (4455 - 2024) Elab:(U20617 - 4455)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **COURRQX**

Firmado digitalmente por DIAZ AROSEMENA Carmen Vanessa Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 11:27:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000056-2024-CG/4455

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000393-2024-CG/OC4455
EMISOR	:	CARMEN VANESSA PAOLA DIAZ AROSEMENA - INTEGRANTE - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO MIGUEL TOLEDO NEGLIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167652108
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	563

Sumilla: Se remite el Informe de Control Especifico n.° 029-2024-2-4455-SCE, denominado "PAGO DE MONTO ADICIONAL AL APROBADO POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A PERSONAL ADMINISTRATIVO".
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico N° 029-2024-2-4455-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 303-2024 Not
2. Informe y Apéndice 1[F]
3. Apéndice del 11 al 25[F]
4. Apéndice 27[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **631EX5F**

Firmado digitalmente por DIAZ AROSEMENA Carmen Vanessa Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 11:27:31 -05:00

5. Apéndice 26 parte IV[F]

6. Apéndice del 2 al 10[F]

7. Apéndice 26 parte III[F]

8. Apéndice 26 - parte V[F]

9. Apéndice 26 - parte VI[F]

10. Apéndice 26 - parte II[F]

11. Apéndice 26 - parte I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **631EX5F**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 11:27:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000393-2024-CG/OC4455
EMISOR	:	CARMEN VANESSA PAOLA DIAZ AROSEMENA - INTEGRANTE - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO MIGUEL TOLEDO NEGLIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Especifico n.° 029-2024-2-4455-SCE, denominado "PAGO DE MONTO ADICIONAL AL APROBADO POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A PERSONAL ADMINISTRATIVO".
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico N° 029-2024-2-4455-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167652108**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000056-2024-CG/4455
2. Oficio 303-2024 Not
3. Informe y Apéndice 1[F]
4. Apéndice del 11 al 25[F]
5. Apéndice 27[F]
6. Apéndice 26 parte IV[F]
7. Apéndice del 2 al 10[F]
8. Apéndice 26 parte III[F]
9. Apéndice 26 - parte V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67KSIUQ**

10. Apéndice 26 - parte VI[F]
11. Apéndice 26 - parte II[F]
12. Apéndice 26 - parte I[F]

NOTIFICADOR : CARMEN VANESSA PAOLA DIAZ AROSEMENA - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67KSIUQ**